

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 04 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1350
Rad. Juzgado: 2020-00467

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., representada legalmente por Clarisa García García, en contra de JUAN JOSÉ CAÑÓN ARROYAVE, WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO y JOSÉ FERNANDO CAÑÓN ARROYAVE.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la parte demandada, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los demandados pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

2. No se remitió la demanda junto con sus anexos a la parte demandada tal y como lo indica el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. No se aportaron los linderos del inmueble objeto de restitución.

4. Para que sea admisible la causal de terminación por incumplir las norma de convivencia, por deberá aportar queja impetrada por este aspecto ante la inspección de policía o autoridad competente.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., representada legalmente por Clarisa García García, en contra de JUAN JOSÉCAÑÓN ARROYAVE, WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO y JOSÉ FERNANDO CAÑÓN ARROYAVE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada NATALIA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.802.377 y T.P. 258.475 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00467-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 142 Del 07/12/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria